

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. REG. CIV. 2022-0955

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fue subsanados correctamente (archivo N° 05), esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Lo anterior, pues aunque en el apoderado de la parte demandante indicó que *"...En modo alguno se pretende introducir demanda de impugnación de maternidad y paternidad..."* (archivo N° 06), lo cierto es que no tuvo en cuenta que tal como indicó el despacho, este asunto *"...no se trata de una simple nulidad de registro civil, sino de una alteración del estado civil..."* (archivo N° 05), de manera que debía no solo efectuar la aclaración del caso, sino ajustar las pretensiones, exigencias que no fueron atendidas.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b77c77efc29315109139b58be63fac114468e463164f8d229a1b8b78d3787**

Documento generado en 12/01/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>